

#6595

0412843

Monro 29-55

Ley por virtud de la cual
se suspende temporalmen-
te hasta que el Poder Ejecu-
tivo por decreto expreso
lo contrario el pago de los
derechos y cargas ascenden-
tes a un 23% ad-valorem
actualmente en vigor de
conformidad con la Ley
no. 3580 del 14 de junio
de 1953, en lo que respecta
a la importación de pro-
ductos alimenticios pa-
ra el ganado. -

6 Puzas



J. Trujillo

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.S.D.
29 de marzo del 1955
AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA

04355

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley que tiende a agregar un artículo 4 a la Ley No.1979 de fecha 20 de abril de 1949.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

0412843



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que es de conveniencia para la economía del país propender al mejoramiento del ganado, manteniendo condiciones propicias para la multiplicación y selección de las mejores razas, para lo cual se requiere a veces alimentación especial;

CONSIDERANDO: que para tan esenciales fines se hace necesario liberar de algunos impuestos, cargas y derechos la importación de toda clase de alimentos para el ganado que se haga en el país.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se agrega un artículo (4) a la Ley No.1979 de fecha 20 de abril de 1949, con el siguiente texto:

"Art. 4.- Se suspende temporalmente, hasta que el Poder Ejecutivo por decreto exprese lo contrario, el pago de los derechos y cargas ascendentes a un 23% ad-valorem, actualmente en vigor de conformidad con la Ley No.3580 del 14 de junio de 1953, en lo que respecta a la importación de productos alimenticios para el ganado".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 112 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

Virgilio Hoeglman

Porfirio Herrera.

Pablo Otto Hernández.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL 19 54
REGISTRADA con el Número 2109
en el folio 209 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de _____ 19 54
Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Marzo 31, 1955.
Año del Benefactor de la Patria.

C2097


Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.4355 de fecha 29 de marzo del 1955, y del proyecto de ley por virtud del cual se suspende temporalmente hasta que el Poder Ejecutivo por decreto exprese lo contrario el pago de los derechos y cargas ascendentes a un 23% ad-valorem, actualmente en vigor de conformidad con la Ley No.3580 del 14 de junio de 1953, en lo que respecta a la importación de productos alimenticios para el ganado.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,


Mario Fermín Cabral
Vicepresidente del Senado.

jt/

01/12844

C2096

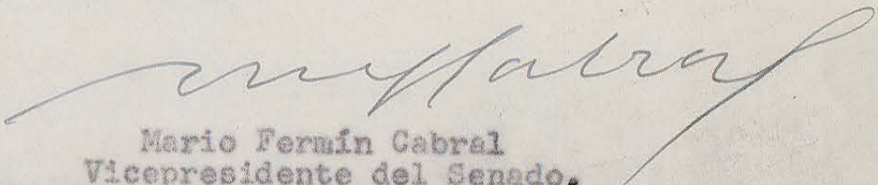
Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Marzo 31, 1955.
Año del Benefactor de la Patria.

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por virtud de la cual se suspende temporalmente hasta que el Poder Ejecutivo por decreto exprese lo contrario el pago de los derechos y cargas ascendentes a un 23% ad-valorem, actualmente en vigor de conformidad con la Ley No. 3580 del 14 de junio de 1953, en lo que respecta a la importación de productos alimenticios para el ganado.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.



Mario Fermín Cabral
Vicepresidente del Senado.

JE/

P/13620



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que es de conveniencia para la economía del país propender el mejoramiento del ganado, manteniendo condiciones propicias para la multiplicación y selección de las mejores razas, para lo cual se requiere a veces alimentación especial;

CONSIDERANDO: Que para tan esenciales fines se hace necesario liberar de algunos impuestos, cargas y derechos la importación de toda clase de alimentos para el ganado que se haga en el país.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se agrega un artículo (4) a la Ley No.1979 de fecha 20 de abril de 1949, con el siguiente texto:

"Art. 4.- Se suspende temporalmente, hasta que el Poder Ejecutivo por decreto exprese lo contrario, el pago de los derechos y cargas ascendentes a un 23% ad-valorem, actualmente en vigor de conformidad con la Ley No.3580 del 14 de junio de 1953, en lo que respecta a la importación de productos alimenticios para el ganado".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 112 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:

(Fdos.) Virgilio Hoepelman
Pablo Otto Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Domini-

(SIGUE)

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

11ª LEGISLATURA 2da de 1955

REGISTRADA AL No. 619

en el folio del libro letra.....

No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo 31 de Mayo 1955

[Handwritten Signature]
M. de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Ley por virtud de la cual se suspende temporalmente hasta que el Poder Ejecutivo por decreto exprese lo contrario el pago de los derechos y cargas ascendentes a un 23% ad-valorem, actualmente en vigor de conformidad con la Ley No. 3580 del 14 de junio de 1953. PAG. 2.-

cana, a los treintidn días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 112 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-

Mario Ferrn Cabral
MARIO FERMIN CABRAL
Vicepresidente.

Julio A. Cambier
JULIO A. CAMBIER
Secretario

Jose Garcia
JOSE GARCIA
Secretario.

El artículo de la Ley No. 1500 del 11 de Julio de 1955...

Y las votaciones hechas en el seno de la Comisión...

[Faint signature]
SECRETARIO GENERAL

[Faint signature]
SECRETARIO

[Faint signature]

11ª LEGISLATURA 12 de 1955

REGISTRADA AL No. 619

[Signature]

en el folio... del libro letra...

No. 55... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de... interlineales

hojas escritas en máquina a razón de dos...

Ciudad Trujillo, 31 de Marzo 1955

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 5259

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
lro. de abril de 1955
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor
Lic. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 2096 de fecha 31 de marzo último, así como de la Ley en virtud de la cual se suspende temporalmente hasta que el Poder Ejecutivo por decreto exprese lo contrario el pago de los derechos y cargas ascendentes a un 23% ad-valorem, actualmente en vigor de conformidad con la Ley No. 3580 del 14 de junio de 1953, en lo que respecta a la importación de productos alimenticios para el ganado, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 4092, y promulgada con fecha lro. de abril en curso.

Saluda a Usted muy atentamente,

Porfirio Herrera Baez,
Secretario de Estado de la Presidencia

phb
am/rs

01/13/62